

Resolución Jefatural Zonal

N.º 046-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM

Tarapoto, 17 de abril del 2024

VISTO:

El Acta de Control – Serie "A" N° 012617 de fecha 08 de febrero del 2024; el Informe N° 0026-2024-GRSM/DRTC-DTT-OZTCBM-USFYS de fecha 11 de marzo del 2024 Solicitud de registro 015-2024129452; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV - sobre Descentralización Ley N° 27680 y el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada mediante Ley N° 27902 y Ley N° 28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 90.1 del Artículo 90° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009 MTC, establece que la fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, concordante con la parte pertinente del artículo 92°, referido a que la fiscalización del servicio de transporte corresponde a la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al procedimiento sancionador con fecha 08 de febrero del 2024, realizada en la carretera FERNANDO Belaunde Terry Zona Norte la Unión, donde se intervino al Vehículo de placa de rodaje N° **C7C-950**, conducido por la persona de **HENRY JUVENAL TORRES DELGADO**; y se levantó el Acta de Control Serie "A" 012617 al haberse presuntamente verificado la comisión de infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC., y modificatoria Decreto supremo n° 005-2016-MTC; **en el anexo 2 Tabla de infracciones y Sanciones a) Infracciones contra la formalización del Transporte, Código F.1 INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la Autoridad Competente o en una modalidad diferente o ámbito diferente al autorizado, calificación como falta Muy Grave, con consecuencia de multa de 1UIT.**

Que, mediante Solicitud de Registro 015-2024129452 con fecha de recepción 15 de febrero el conductor Sr. **Henry Juvenal Torres Delgado** presenta sus descargos al Acta de control Serie "A" N° 012617, mediante Informe N° 0026-2024-GRSM/DRTC-DTT-OZBM-USFYS, fecha 11 de marzo de 2024, la Unidad de Supervisión Fiscalización y Sanciones, informa al jefe Oficina Zonal de Transporte y comunicaciones Bajo Mayo, que el pedido de nulidad carece de sustento, debiendo proceder a la aplicación de la respectiva sanción como consecuencia de la infracción cometida.

Que, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS -en adelante **TUO**- señala en el ítem **"1.1 Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines**

para los que les fueron conferidas"; por lo que, esta entidad es respetuosa a la Constitución y demás normas aplicables al caso;

Que de la evaluación de los actuados y el descargo presentado por el señor HENRY JUVENAL TORRES DELGADO, se verifica que el vehículo de placa de rodaje C7C-950, no se encuentra habilitado para prestar el servicio de Transporte terrestre de personas, por cuanto el vehículo fue dado de baja de Oficio el 19- diciembre de 2023, y por ende no se estaría incurriendo en alguna causal de archivamiento mucho menos de nulidad, el inspector ha actuado conforme a las normas aplicables ya que se actuó de acuerdo a lo establecido en norma.

Que estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto supremo N° 017-2009-MTC., el mismo que señala que concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenara la absolución y consecuente archivamiento, corresponde en el presente caso emitir la resolución de sanción por la infracción tipificada con el Código F.1.;

Que, el numeral 112.2.4, del artículo 112° Decreto Supremo n° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n° 005-2016-MTC, establece que en el supuesto previsto en los numerales 112.1.14 y 112.15, la medida preventiva de retención de la licencia de conducir caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

Que, mediante informe N° 026-2024 GRSM/DRTC-OZTCBM-USFYSS de fecha 11 de abril de 2024, la Unidad de Supervisión Fiscalización y Sanciones de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD** del Acta de Control Serie "A" N° 012617, de fecha 08 de febrero de 2024, y **SANCIONAR** a las personas de **HENRY JUVENAL TORRES DELGADO, JOEL CASTILLO TENORIO, propietario del vehículo (Solidario)**, con la multa de **1UIT**, correspondiente a la infracción con Código F.1, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO**: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado, calificada como falta muy grave;

Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, mediante Resolución Directoral Regional N.° 020-2024-GRSM/DRTC, en la que se designó a partir del 08 de enero de 2024, a la **Lic. Adm. RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI**, el cargo de Jefe de la Oficina de Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo – Sede Tarapoto, con todas las funciones y prerrogativas inherentes previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N.° 019-2022-GRSM/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD del Acta de Control Serie "A" N° 012617, de fecha 08 de febrero de 2024, y **SANCIONAR** a la persona de **HERNY JUVENAL TORRES DELGADO**, con responsabilidad solidaria del Propietario del Vehículo **JOEL CASTILLO TENORIO**, con la multa de **1 UIT**, correspondiente a la infracción con Código F.1, del Decreto Supremo n° 017-2009-MTC; y su modificatoria el Decreto Supremo n° 005-2016-MTC., infracción calificada como falta muy grave, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado en el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo n° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que, el administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la presente Resolución Final, dentro de quince (15) días hábiles desde su notificación; conforme lo previsto en el artículo 15° del Decreto Supremo

N° 004-2020 MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo-Sede Tarapoto la implementación y seguimiento de la de la presente resolución; debiendo, una vez agotada la vía administrativa y firme que quedara la sanción impuesta, proceder a su inscripción en el Registro correspondientes ,conforme lo previsto en el artículo 106° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios;

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Unidad de Supervisión Fiscalización y Sanciones el seguimiento y pago de la sanción pecuniaria o multa impuesta, conforme lo dispuesto en la presente resolución; debiendo, una vez agotada la vía administrativa y firme la presente resolución de sanción, ejecutarla mediante ejecutor coactivo del órgano especial de fiscalización de la autoridad competente u otro que permita la ley de la materia y de conformidad con el procedimiento previsto en esta, conforme lo establecido en el artículo 131° del Decreto Supremo N° 017-2009 MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural Zonal, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a las partes interesadas, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transporte Terrestre y Comunicaciones SM
Lic. Adm. Rina Rosaura Santaya Reátegui de Arevalo
JEFE DE LA OFICINA ZONAL TRANSPORTES
BAJO MAYO - TARAPOTO

Exp.: 015-2024435176